

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Belorado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XVI del citado Reglamento de Epizootias.

Burgos 30 de enero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

#### Circulares.

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de La Parte de Burba y Pinilla de los Moros para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan emplear estricnina en aquellos términos municipales, al objeto de destruir los animales dañinos que en los mismos merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 1.º de febrero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Barbadillo de Herreros, con fecha 31 de enero próximo pasado, me comunica que en aquella Alcaldía se hallan recogidas las siguientes reses:

Un borro blanco, churro, de dos años, con hendidura y muesco por delante en la oreja derecha y muesco por detrás en la izquierda.

Una oveja de la misma clase, de tres años, con un borrego de año, cría de la misma, con hendidura en la oreja derecha y despunte en la izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerlas a la Alcaldía de dicho pueblo de Barbadillo de Herreros.

Burgos 3 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

### Cédulas personales

No habiendo remitido el padrón del impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1938, los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se relacionan, se les previene que, si en el plazo de ocho días no ha tenido entrada en las oficinas de esta Corporación el mencionado documento, se propondrá el nombramiento de comisionados especiales que pasen a recogerlo o formarlo en su caso.

Burgos 4 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos

#### Ayuntamientos que se citan

Sotillo de la Ribera.

Zuñeda.

Cabia.

Villavieja de Muñó.

Miranda de Ebro.

Canicosa de la Sierra.

Barrios de Villadiago.

Humada.

Junta de Rio de Losa.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 59.—En la ciudad de Burgos a 29 de agosto de 1938. Señores: D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas y Medina Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, y seguido entre partes, de la una como demandante y apelante, D. José Vega Cuesta, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Meruelo, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Eduardo Cobián, y de la otra, como demandado y apelado, D. Evaristo Palacio Malsino, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santoña, representado por el Procurador don José Daniel Santamaría Arijita, bajo la dirección del Letrado D. Anselmo Ortiz.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que con fecha 13 de julio de 1936 dictó el Juez de primera instancia de Santoña en la que, desestimando las excepciones de falta

de personalidad en el actor y en su Procurador, se absuelve de la demanda y demás pretensiones contra él deducidas en ella, al demandado D. Evaristo Palacio Malsino, sin especial condena de costas, y

Resultando: Que notificada la referida sentencia a las partes, se interpuso por la demandante el recurso de apelación, que le fué admitido en providencia de 20 de julio de 1936, y, emplazadas las partes, a instancia del apelante y por virtud de la incomunicación existente en aquella fecha entre la capitalidad del Juzgado y esta ciudad, fué suspendido el término del emplazamiento en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y restablecidas las comunicaciones por la liberación de aquel territorio, se alzó la suspensión y se remitieron los autos a esta Superioridad, donde compareció el apelante en tiempo y forma, y designado Magistrado Ponente, hecho el apuntamiento y seguido el recurso por sus trámites propios, se señaló día para la vista; en este estado de los autos, se personó el Procurador Sr. Santamaría, en nombre de la parte apelada, y admitido como parte, continuó la tramitación, celebrándose la vista acordada el día 19 del mes corriente.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso, así como en la de primera instancia, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando en su integridad, y en el sentido jurídico que los informa, los Considerandos primero, segundo, tercero y quinto de la sentencia apelada y el cuarto sólo en lo que esté de acuerdo con los de esta sentencia, y

Considerando: Que descartados de este recurso los extremos del fallo apelado referentes a las excepciones propuestas por el demandado, por la no adhesión a esta alza

da de la parte que propuso tales excepciones, queda para este Tribunal la misión de examinar el fondo del asunto que, en la forma que ha sido planteado, queda reducido a decidir si el demandado, en virtud de lo convenido en la transacción contenida en el documento presentado por el actor y reconocido por su contrario, que ocupa el folio quinto de los autos, está o no obligado en la actualidad al otorgamiento de la escritura de compraventa que se interesa en la demanda.

Considerando: Que esto sentado, y teniendo en cuenta que, conforme al artículo 1.091 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen que cumplirse al tenor de los mismos y que según el artículo 1.281, cuando los términos de aquellas convenciones son claros y no dejan lugar a duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas, y como la quinta y última estipulación del contrato de transacción entre las partes, fundamento de los pedimentos del actor, señala de una manera indudable y clara la fecha del otorgamiento de la escritura de compraventa, convenida en las anteriores cláusulas, cuya fecha se fija en el día 4 de enero de 1936, por la mañana, en la Notaría de Sautaña, donde se comprometieron a estar ambos contratantes, y así lo hicieron en dicho día y hora, como lo demuestra en el acta notarial del folio 13 de los autos el demandado D. Evaristo Palacio; no haciéndolo el actor don José Vega, sin que de la prueba aportada por éste se deduzca la existencia de fuerza mayor, ni otra causa que impidiera el cumplimiento de su compromiso, y como se trata de una obligación de plazo fijo, cuyo cumplimiento sólo puede exigirse en la fecha fijada y no en ninguna otra anterior o posterior, es indudable que no puede ser obligado el otro contratante que cumplió, en este punto del convenio, la obligación que contrajo, a comparecer de nuevo al efecto de otorgar la escritura que se expresa, que es en concreto lo que solicita el actor y en lo que procede la absolución que acordó el Juzgado inferior, sin examinar ninguna otra cuestión o problema jurídico que se derive del contrato, y que no ha sido sometido en este pleito a la deliberación de los Tribunales.

Considerando: Que la confirmación de la sentencia apelada lleve como consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la condena al apelante de las costas de este recurso.

Vistas las disposiciones legales citadas, y las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus

pronunciamientos la sentencia apelada, imponiendo al apelante don José Vega las costas de este recurso. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, a los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia que, para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente Pérez Gómez, Magistrado Ponente que ha sido en el presente pleito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario de Sala certifico. Burgos 29 de agosto de 1938.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente que firmo en Burgos a 2 de septiembre de 1939.—Antonio María de Mena.

### Salas de los Infantes

D. José de las Peñas Mesquí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y especial de Incautación de Bienes, por delegación de la Superioridad,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita cumplimiento de acuerdo adoptado por la Autoridad militar, en el expediente de responsabilidad civil, seguido al vecino de Peñaranda de Duero, Segundo Arranz Hernando, por su actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional, y en el que por providencia de esta fecha y al objeto de hacer efectiva la cantidad de 1.000 pesetas que le ha sido impuesta como sanción, más las costas causadas, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho y veinte días, respectivamente, tanto los muebles, frutos y semovientes, como los inmuebles embargados a dicho inculpado, que son los que al final se expresan, señalándose para dicha subasta el día 2 de marzo próximo, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del Juzgado municipal de Peñaranda de Duero, siendo esta subasta la segunda celebrada, con rebaja del 25 por 100 del tipo que ha servido para la tasación de los objetos embargados, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terce-

ras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los inmuebles que se sacan a subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

Cuarta. De la certificación del Registro de la Propiedad no consta que los bienes que se subastan estén gravados con carga alguna.

Quinta. Serán subastados separadamente cada grupo de bienes comprendidos en las diferentes partidas de la relación que al final se inserta, y

Sexta. El remate será aprobado por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Salas de los Infantes a 30 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—José de las Peñas.—El Secretario judicial, Antonio Rojí.

#### Bienes que se sacan a subasta.

Una tierra al Corral de Leandro, de dos fanegas, valuada en 200 pesetas.

Otra al mismo pago, de ocho celemines, en 100.

Otra a Los Pozuelos, de id., en 100.

Otra al mismo pago, de dos celemines, en 25.

Otra a Valdeduero, de seis celemines, en 100.

Otra a Castrejón, de ocho celemines, en 100.

Una suerte a La Escalerilla, de ocho celemines, en 100.

Otra en El Camino de Cicones, de cuatro celemines, en 30.

Otra a Los Enebrillos, de ocho celemines, en 100.

Otra en Matapájaros, de cuatro celemines, en 50.

Otra en Valdeduero, de tres celemines, en 15.

Otra en Moncalada, de seis celemines, en 70.

Otra en el mismo pago, de tres celemines, en 40.

Otra al pago de San Roque, de cinco celemines, en 100.

Otra al mismo pago, de cuatro celemines, en 50.

Otra al Hoyuelo, de seis celemines, en 150.

Otra en La Carrera, de cuatro celemines, en 50.

Otra al camino de Cuzcurrita, de id., en 50.

Otra al mismo pago, de id., en 50.

Otra al mismo pago, de id., en 40.

Otra al mismo pago, de id., en 40.

Otra al mismo pago, de seis celemines, en 50.

Otra al Cascajar, de cinco celemines, en 50.

Otra a Fuente el Prado, de dos celemines, en 40.

Otra a Entre Arroyos, de dos celemines, en 30.

Otra al Río Pilde, de cuatro celemines, en 30.

Otra en La Praderona, de seis celemines, en 100.

Otra al mismo pago, de cinco celemines, en 75.

Otra al mismo pago, de seis celemines, en 150.

Otra al Pradillo, de cuatro celemines, en 70.

Otra al Camino de Peñaranda, de dos celemines, en 40.

Otra en Montepuerca, de cuatro celemines, en 50.

Otra al mismo pago, de id., en 30.

Otra al mismo pago, de seis celemines, en 100.

Otra a La Repoza del Monte, en 40.

Otra al mismo pago, de cuatro celemines, en 40.

Otra a Las Peñas del Barredo, de tres celemines, en 25.

Otra en La Fuente del Barredo, de id., en 25.

Otra en Doña Javinada, de seis celemines, en 30.

Otra al Hombriazo, de siete celemines, en 70.

Otra al mismo pago, de cuatro celemines, en 35.

Otra a Las Carrasquillas, de cinco celemines, en 25.

Otra en dicho pago, de cuatro celemines, en 20.

Otra al Alto de Moros, de id., en 20.

Otra al Hombriazo, de tres celemines, en 40.

Otra a Peñas Altas, en 100.

Otra en La Caseta, en 100.

Otra a La Casa Siderillo, en 100.

Otra en Pinos Altos, en 100.

Otra en La Mucla, en 150.

Otra media suerte al Quemado, en 75.

Otra a Carniceros, en 100.

Una viña al Concejo, en 50.

Otra al Camino de La Vid, en 50.

Otra en La Fuente del Sapo, en 25.

Otra en Las Eras, en 50.

Otra en La Peña de las Eras, en 25.

Otra en Cabeza Gorda, en 20.

Otra al mismo pago, en 10.

Otra a Los Colmenares de San Juan, en 100.

Otra en el mismo pago, en 50.

Otra al Pozo, en 50.

Otra en El Angelito, en 150.

Otra a La Vuelta, en 100.

Una era de pan trillar en San Roque, en 50.

Una casa en la calle Río Eras, en 750.

Sexta parte de un corral en la calle Rioplaza, en 125.

Séptima parte de un lagar, en 100.

Séptima parte de una bodega, en 60.

Dos ovejas del país, en 54.

Seis cántaras de vino, en 42.

Un arca de pino, en 10.

Diez fanegas de trigo, en 200.



## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Pino de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pino de Bureba 26 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Arnáiz.

### Alcaldía de Rojas.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Rojas 20 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde Gregorio Arce

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huérmeces, Ibeas de Juarros y Valluércanes.

### Alcaldía de Pancorvo

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser exami-

nada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pancorvo 15 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Federico España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Quintanilla del Agua, Piérnigas, Santa María Ananúñez, Quintanaraya, Santa Cecilia, La Cueva de Roa, Ayuelas, Pedrosa del Príncipe, Fuentesburo, Ros, Quintana del Pidio, Hontoria de Valdearados, Sandoval de la Reina, Valcavado de Roa y Pino de Bureba.

### Alcaldía de Torrecilla del Monte

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Torrecilla del Monte 24 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Benito Sancho.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalmanzo y Vitoria de Rioja.

### Alcaldía de Busto de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Guarda para el ganado de la dula de esta localidad, con la retribución de ochenta fanegas de trigo limpio y de buena calidad. Para tratar pueden presentarse en esta Alcaldía los que lo deseen.

Busto de Bureba 28 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Fernández.

### Alcaldía de Quintanilla Pedro Abarca.

Por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas que se hallaren enclavadas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por sí o por medio de sus administradores, apoderados o renteros, relaciones juradas de las fincas rústicas que posean en cada una de las secciones o subsecciones que comprende el término municipal, cui-

dando de detallar el pago o término donde radiquen, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de 5 a 250 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sin perjuicio de las demás sanciones vigentes en materia sobre Registro fiscal.

Quintanilla Pedro Abarca 1 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Rojo.

### Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Rabé de las Calzadas 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Raimundo de la Torre.

### Alcaldía de Nava de Roa.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayun-

tamiento dentro de los plazos señalados.

Nava de Roa 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Esteban.

### Agencia Ejecutiva de Villavieja de Muñó

D. Eustaquio Vivar Ortega, Agente Ejecutivo del Pósito de dicha villa.

Hago saber: Que en el expediente que tengo instruido contra D. Casimiro Ortega Medina, vecino de Villavieja de Muñó, y su fiador D. Fabián Ortega Medina, vecino de Villagutiérrez, como deudores al Pósito de Villavieja de Muñó, correspondientes a préstamos del año 1936, he decretado la venta en pública subasta de una casa sita en el pueblo de Villavieja de Muñó, propiedad de Fabián Ortega Medina, sita en la calle de San Roque, que tiene su entrada al S desde dicha calle, derecha entrando al E. casa de Silvio Azofra, izquierda al O. calle que baja al río y por la espalda al N. calle, cuya venta tendrá lugar en la casa consistorial el día 28 de febrero próximo, y hora de las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y depositando el 10 por 100 sobre la mesa antes de tomar parte en la subasta de la casa.

Que no existen títulos y que el comprador se proveerá de los mismos a su costa.

Villavieja de Muñó 26 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Agente, Eustaquio Vivar.

## Anuncios particulares

### FERNÁNDEZ-VILLA HERMANOS

#### BANQUEROS

Habiendo sufrido extravío, según manifestación de Aniceto Calvo Clemente, el resguardo de imposición a plazo fijo, número 761, de pesetas 500, expedido el 26 de septiembre de 1928, a su nombre y el de D.ª Francisca García Lozares, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 3 de febrero de 1939.—

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

2-8

IMPRESA PROVINCIAL